



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Cecilia Vadillo Obregón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 182 SEPTIMUS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE JUSTICIA PATRIMONIAL PARA RECONOCER EL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS DE LAS MUJERES DURANTE EL MATRIMONIO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la Ciudad de México establece, en el Artículo 9 sobre una Ciudad Solidaria que todas las personas tienen derecho a una vida digna, motivo por el cual las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar **una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias**, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Asimismo, prevé que toda persona tiene derecho a **un mínimo vital** para asegurar una vida digna¹ y reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, **así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su**

¹ Artículo 9. Ciudad cuidadora. A. Derecho a la vida digna de la Constitución Política de la Ciudad de México.



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.²

La inclusión de la familia como una institución social que tiene que participar en la redistribución de la riqueza y el ingreso no es una prescripción menor. Todo lo contrario, responde a una realidad devastadora: **la situación de desprotección en la que se quedan las mujeres que se separan luego de dedicarse de forma preponderante a trabajos no remunerados del hogar y de cuidados durante el matrimonio.**

Según la última Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país las mujeres destinan el 64.8% de su tiempo a trabajo no remunerado de carácter doméstico, de cuidados, comunitario y/o voluntario. Por el contrario, los hombres solamente dedican el 30.9% de su tiempo a estas actividades, y destinan el otro 66.7% a actividades que les dejan una remuneración. En virtud de su preponderante participación en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, las mujeres solo tienen posibilidad de dedicar el 33.3% de su tiempo a la realización de actividades remuneradas.

No solo eso, mientras que el promedio de horas trabajadas en la totalidad de las actividades productivas remuneradas y no remuneradas de las mujeres fue de 61.1 horas a la semana, mientras que los hombres solamente dedicaron 58 horas a las actividades productivas. Esto quiere decir que las mujeres dedicaron 39.5 horas a la semana al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, mientras que los hombres solo dedicaron 17.9 horas a estas actividades.

Más aún, esta asignación desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado sobre las mujeres solamente se exacerba al casarse o entrar en relaciones de concubinato o unión libre. Según la Cuenta Satélite del INEGI sobre el "Trabajo no

² Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos. D. Derecho de las familias de la Constitución Política de la Ciudad de México.



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



remunerado de los hogares”, **las mujeres pierden 7.3 horas de tiempo libre al casarse; caso contrario a lo que pasa con los hombres, ya que ellos ganan 2.9 horas.**³

Esto implica que de forma general, luego de la unión matrimonial entre dos personas heterosexuales, son las mujeres quienes asumen los roles de trabajo doméstico y de cuidados que se producen en la vida familiar; en otras palabras, mientras que **las mujeres asumen siete horas extra de trabajo no remunerado que se invierte en el trabajo doméstico y de cuidados**, los hombres ganan casi tres horas semanales de tiempo libre, para el ocio, el descanso o las actividades productivas remuneradas.

El hecho de que las mujeres asuman el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado de la familia, ha tenido consecuencias importantes en la trayectoria profesional de las mujeres, su capacidad adquisitiva y su acceso a bienes y propiedades. En el ámbito laboral, implica que la participación en el mercado del trabajo de las mujeres (45.9) es de 30 puntos porcentuales menos que la de los hombres (75.9), participación que está marcada con una brecha salarial del 34.2%.⁴

Asimismo, se denota que la tenencia de propiedades sigue una suerte similar. Mientras que la mayoría de los hombres propietarios son los casados (86.5%), las mujeres casadas representan tan solo el 31.1% de las mujeres propietarias, un porcentaje significativamente menor al de los hombres.⁵

Así, es posible observar una tendencia clara e innegable: las mujeres al asumir los trabajos domésticos y de cuidados no remunerados del núcleo familiar, no solo pierden la oportunidad de desarrollarse profesional y económicamente, sino que lo hacen en favor de su pareja dentro del núcleo, quienes se benefician económicamente de su trabajo al sí poder desempeñarse en labores productivas remuneradas y hacerse de bienes propios.

³ Chávez, P. (8 de mayo de 2023). ¿El cuidado del hogar es responsabilidad de ellas?. Coordinación para la Igualdad de Género en la UNAM. Disponible [aquí](#).

⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (14 de diciembre de 2018). Brecha salarial, una de las grandes barreras para la igualdad de género. Gobierno de México. Disponible [aquí](#).

⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. (2024). MUJERES y propiedad. Una exploración del acceso a la tierra y a la vivienda. Gobierno de México. Disponible [aquí](#).



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Si bien esta ya es una situación que pone a las mujeres en un estado de vulnerabilidad económica muy importante, se vuelve aún más grave a la hora de que tienen que entablar procesos de divorcio en donde no se reconocen sus aportaciones al hogar de la misma forma que son reconocidas las aportaciones económicas, al tratarse de participaciones intangibles de trabajo doméstico y de cuidados. Sobre todo, si habían contraído matrimonio a través del régimen de separación de bienes.

Ante esta situación, desde el 2004 se han ido bosquejando formas de visibilizar y reparar la situación de desventaja económica en la que se encuentran las mujeres que asumieron las tareas domésticas y de cuidado no remuneradas durante el matrimonio a **través de la previsión de la acción compensatoria**.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la acción compensatoria es "una medida legislativa tendente a asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el mismo y, en caso de disolución, pues está enfocada en la necesidad de equilibrar una situación de desigualdad derivada de las actividades que cada uno de los cónyuges realizó durante el matrimonio. En esta lógica, la figura se concibe como un mecanismo constitucionalmente protegido basado en la función social y familiar de la propiedad sobre los bienes de los cónyuges y su relación con las prestaciones económicas consistentes en el trabajo del hogar y el cuidado de la familia que busca resarcir el desequilibrio económico suscitado en los patrimonios de ambos cónyuges con base en un criterio de justicia distributiva".⁶

En este orden de ideas, la acción compensatoria es **el mecanismo clave** para garantizar la justicia económica tras la disolución de un matrimonio, concubinato o unión. En la Ciudad de México, la acción compensatoria está prevista en el artículo 267 para el caso de divorcios, de forma que:

⁶ Amparo directo en revisión 7653/2019. Del cual derivó la jurisprudencia 1a./J. 36/2024 (11a.) de rubro COMPENSACIÓN ECONÓMICA. FINALIDADES, CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS CON LA PENSIÓN ALIMENTICIA COMPENSATORIA. Registro digital: 2028357 Instancia: Primera Sala Undécima Época Materias(s): Civil Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Marzo de 2024, Tomo III, página 2213 Tipo: Jurisprudencia.



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



“En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, **se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas o los hijos** o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso”.

Si bien la inclusión de la acción compensatoria en estos términos ha representado un gran avance en materia de justicia patrimonial de las mujeres, **se ha quedado corta como mecanismo para proteger a las mujeres inmersas en procesos jurisdiccionales en materia familiar.**

Esto, toda vez que aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las personas juzgadoras de todas las materias tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género, las mujeres que inician procesos de separación están encontrando muchas trabas para obtener una justicia que reconozca los efectos de las cargas de trabajo doméstico y de cuidados en su vida.

En la práctica, las mujeres madres de familia se enfrentan a cargas probatorias desproporcionadas y sin perspectiva de género. Al momento de solicitar la acción compensatoria, son obligadas a probar todas y cada una de las tareas domésticas y de cuidados que realizaron durante el matrimonio, como si hubieran registros similares a los de un trabajo formal y remunerado.

También sucede que las personas juzgadoras interpretan la preponderancia como la necesidades de que las mujeres se hayan dedicado **exclusivamente** a las labores del hogar, o que necesariamente lo hayan hecho en mayor medida que su trabajo remunerado, lo que resta fuerza a la figura de la acción de compensación como un



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



mecanismo de justicia patrimonial que busca reconocer y reparar la desventaja estructural en la que se encuentran las mujeres madres de familia.

Ahora, el Alto Tribunal de nuestro país ya ha precisado que la acción compensatoria se está encaminada a resarcir a aquella parte del matrimonio que dedicó su tiempo a realizar las actividades del hogar en mayor medida que el otro cónyuge, ya que generalmente no tendrá oportunidad de enfocar su fuerza de trabajo a obtener ingresos propios por otras vías; en ese sentido, **lo que se ha buscado compensar es el costo de oportunidad asociado a no haber podido desarrollarse en el mercado de trabajo convencional, en donde habría obtenido la remuneración económica correspondiente.** Por ello, el mecanismo compensatorio atiende a un derecho a la indemnización para resarcir el perjuicio económico ocasionado en el pasado, razón por la cual opera sobre los bienes, derechos o haberes adquiridos durante el tiempo de duración del matrimonio, lapso en el que se dio la interacción de los dos tipos de trabajo, el del hogar y el del mercado convencional

Además, la Corte ha sostenido que la doble jornada no puede constituir un obstáculo al momento de solicitar la compensación de la masa patrimonial por la dedicación al trabajo del hogar, **pues el hecho de que una persona haya tenido un empleo o incluso haya adquirido bienes propios, no subsana el costo de oportunidad de asumir las cargas domésticas y de cuidado.** No reconocer esta situación implicaría justamente invisibilizar el valor del trabajo doméstico al pasar por alto el esfuerzo dedicado a esas actividades no remuneradas, con el subsecuente impacto desproporcionado en las mujeres, por ser quienes realizan estas labores –estadísticamente– en mayor medida.

Sin embargo, esta justicia con perspectiva de género ha sido casuística. La han logrado obtener las mujeres que, con recursos suficientes para acceder a asistencia jurídica y muchos años de pleitos legales, son capaces de establecer la argumentación necesaria para que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que invirtió en su familia sea reconocida como una aportación igual de sustancial y valiosa que el trabajo productivo remunerado.



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Como personas legisladoras, no podemos permitir que eso ocurra. Parte de nuestras obligaciones convencionales en materia de justicia con perspectiva de género, es que la legislación se transforme para reconocer y subsanar las numerosas caras que ha tenido la desigualdad de género: desde la materia penal, familiar y laboral, hasta la materia administrativa.

En este sentido, la presente iniciativa busca prever en la legislación familiar los criterios con perspectiva de género que se han desarrollado en materia de la repartición de bienes y la acción compensatoria, con la finalidad de **garantizar a las personas que realizan labores domésticas y de cuidados una justicia pronta y expedita**, sin cabida para la interpretación discriminatoria de la legislación ni para las defensas machistas, que buscan beneficiarse de la situación de desventaja estructural en la que se encuentran las mujeres.

Para mayor ilustración de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
CÓDIGO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
TÍTULO QUINTO Del matrimonio CAPÍTULO IV Del Matrimonio con relación a los bienes Disposiciones generales	TÍTULO QUINTO Del matrimonio CAPÍTULO IV Del Matrimonio con relación a los bienes Disposiciones generales
[SIN CORRELATIVO]	Artículo 182 Septimus. Para los efectos de la división de los bienes comunes o de la compensación económica correspondiente, la autoridad judicial tomará en cuenta si alguno de los cónyuges se dedicó al trabajo del hogar, a las tareas de cuidado, o tuvo una participación económica limitada por motivo de estas responsabilidades, aunque haya desarrollado actividades remuneradas.



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



	<p>Se reconoce como trabajo del hogar y de cuidados todas las actividades directas e indirectas encaminadas al sostenimiento integral del hogar y de las y los hijos, tales como: la atención directa de las personas del núcleo familiar, el acompañamiento emocional y educativo; las actividades físicas de trabajo doméstico, así como las actividades de coordinación y, de administración del hogar, entre otras.</p> <p>La dedicación al hogar y al cuidado de hijos o familiares no tendrá que ser exclusiva ni preponderante para ser reconocida como contribución sustantiva al proyecto de vida en común.</p> <p>Las aportaciones domésticas y de cuidados son equivalentes a las aportaciones económicas realizadas por los cónyuges, por lo que se buscará una repartición justa y equitativa de la masa común de bienes atendiendo a este principio y reconociendo las desigualdades estructurales que limitan el acceso de las mujeres al patrimonio familiar.</p>
CAPITULO X Del divorcio	CAPITULO X Del divorcio
ARTÍCULO 267.- ... I. - V. ... VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de	ARTÍCULO 267.- ... I. - V. ... VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



las hijas o los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.	las hijas o los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.
La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.	La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá todo lo referente a las obligaciones alimentarias, la división de bienes y la acción compensatoria atendiendo lo señalado en el artículo 182 Septimus del presente Código.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 182 Septimus y se reforman el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 217 Bis. Para los efectos de la división de los bienes comunes o de la compensación económica correspondiente, la autoridad judicial tomará en cuenta si alguno de los cónyuges se dedicó al trabajo del hogar, a las tareas de cuidado, o tuvo una participación económica limitada por motivo de estas responsabilidades, aunque haya desarrollado actividades remuneradas.

Se reconoce como trabajo del hogar y de cuidados todas las actividades directas e indirectas encaminadas al sostentimiento integral del hogar y las y los hijos, tales como: la atención directa de las personas del núcleo familiar, el acompañamiento emocional y educativo; las actividades físicas de trabajo doméstico, así como las actividades de coordinación y, de administración del hogar, entre otras.



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



La dedicación al hogar y al cuidado de hijos o familiares no tendrá que ser exclusiva ni preponderante para ser reconocida como contribución sustantiva al proyecto de vida en común.

Las aportaciones domésticas y de cuidados son equivalentes a las aportaciones económicas realizadas por los cónyuges, por lo que se buscará una repartición justa y equitativa de la masa común de bienes atendiendo a este principio y reconociendo las desigualdades estructurales que limitan el acceso de las mujeres al patrimonio familiar.

ARTÍCULO 267.- ...

I. - IV. ...

V. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas o los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean menores a los de la contraparte.

La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá todo lo referente a las obligaciones alimentarias, la división de bienes y la acción compensatoria atendiendo lo señalado en el artículo 182 Septimus del presente Código.



DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el 25 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

Cecilia Vadillo Obregón

DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN

Certificado de firma

29/09/2025 17:59

Documento electrónico

Identificador: 68DB1CE9465BBF65BE4C6446

Nombre y extensión: Reforma al CCDF - Justicia patrimonial y reconocimiento a labores de cuidado.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 11

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

b8aa8e087b7e24f2244e903bb5a8a6a5fcbb2ff414f18ac988bf6cb35207c41

Huella digital del contenido del documento firmado:

47f58e57a9c648bdf5264453380b32f2306b59f9b085a141765d21ecc7147896

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Cecilia Vadillo Obregón

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:1408:90c1:41bb:3197:f9c0:af21

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

29/09/2025 17:57

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

29/09/2025 23:59:57 UTC (29/09/2025 17:59:57 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

2ea72337-6c3f-4d7d-82ab-8cf46e24ea35.cons

Huella digital contenida en la constancia:

47f58e57a9c648bdf5264453380b32f2306b59f9b085a141765d21ecc7147896

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Cecilia Vadillo Obregón

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 68DB1D78C98DE113C43D1346

IP: 2806:2a0:1408:90c1:41bb:3197:f9c0:af21

Fecha

Enviado: 29/09/2025

17:58:35

Aceptó Aviso de

Privacidad: 29/09/2025

17:59:45

Visto: 29/09/2025 17:59:52

Confirmado:

29/09/2025 17:59:53.058

Firmado:

29/09/2025 17:59:53.059

Firma con texto

Cecilia Vadillo Obregón

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/2ea72337-6c3f-4d7d-82ab-8cf46e24ea35>